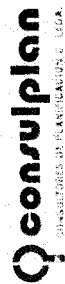




**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

4,014,192



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

[illegible]

DATOS DEL LOTE

[illegible]

14) ACERA 1 ☒ 2 ☐ 3 ☐		NO TIENE ENCIMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ADQUIN O BALDOGA	
15) AGUA POTABLE 1 ☒ 2 ☐		NO EXISTE SI EXISTE	
16) ALCANTARILLADO 1 ☒ 2 ☐		NO EXISTE SI EXISTE	
17) ENERGIA ELECTRICA 1 ☒ 2 ☐ 3 ☐		NO EXISTE SI EXISTE RED AEREA SI EXISTE RED SUBTERRANEA	
18) ALUMBRADO PUBLICO 1 ☒ 2 ☐ 3 ☐		NO EXISTE INCANDESCENTE DE SODIO O MERCURIO	

A hand-drawn diagram on graph paper. The diagram consists of a large rectangle. On the left side, there is a vertical line segment labeled '15m'. On the bottom side, there is a horizontal line segment labeled '10m'. Inside the rectangle, there are several faint, irregular lines and markings, possibly representing a field or a specific area. The graph paper has a grid of small squares.

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

[illegible]

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1	
2	
3	
4	

OCCUPA SOLO EL PROPIETARIO
EN ARRIENDO PARCIAL
EN ARRIENDO TOTAL
OTRO, (ESPECIFIQUE)

		EDAD	fecha
		27-X-80	

[illegible]

CONDICION		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
ruina	4	63
	4	66
	4	63
	4	38
	4	113
	4	129
	4	143
	4	159
	4	173
	4	186
	4	203
	4	218
	4	233
	4	248
	4	263
	4	278

2181612

Sello
05/31/13



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____ PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

_____ DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Otorgada por _____ EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; QUE OTORGA

_____ EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

A favor de _____ LA SEÑORA RAMONA GULNARA MONTALVAN

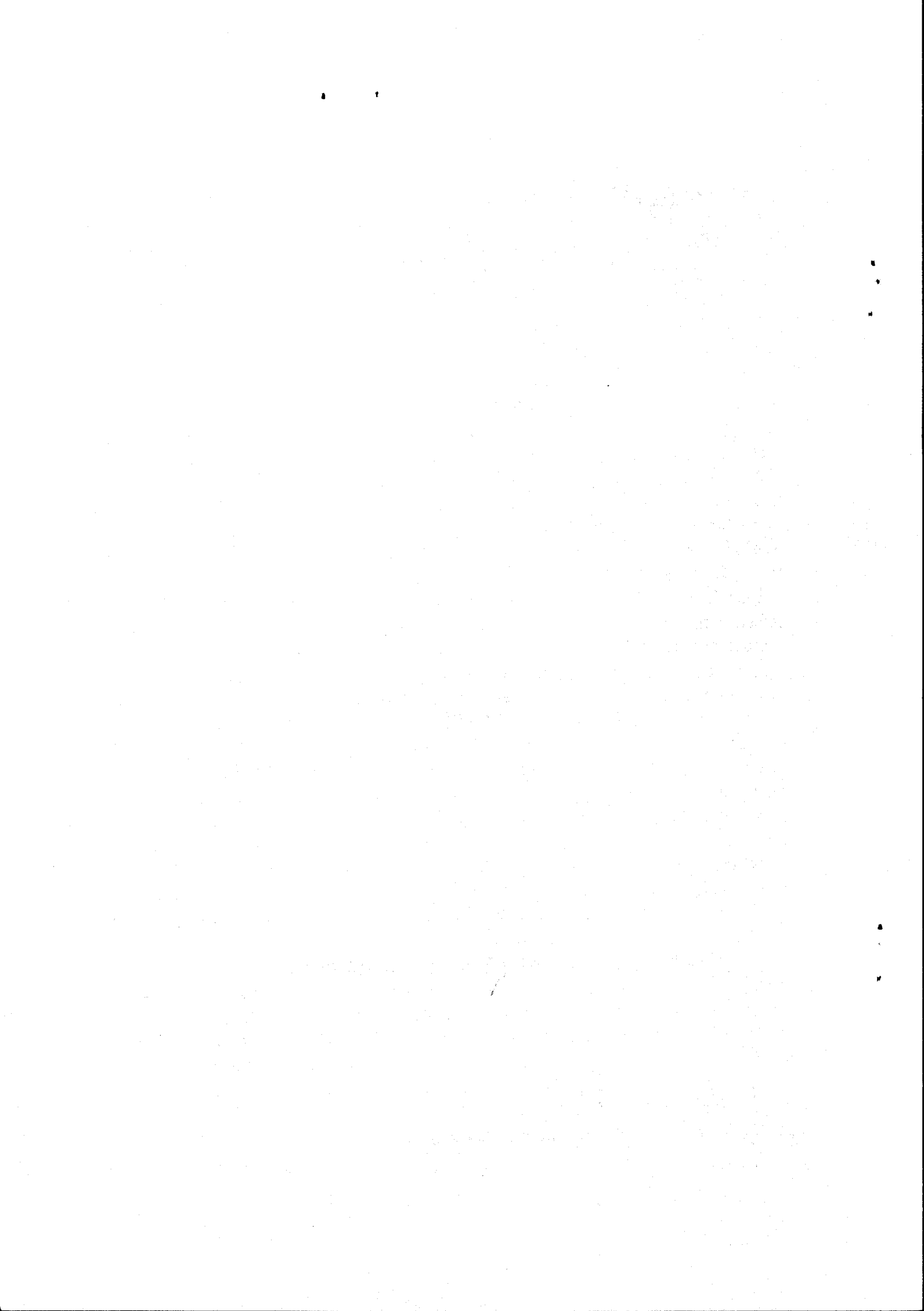
_____ BRAVO.-

Cuantía _____ USD \$ 11,250.00

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

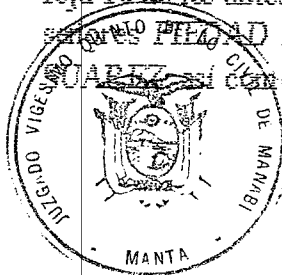
Registro _____ PRIMER _____ 2013-13.08.04.P3769
No.

Manta, a 30 de MAYO de 2013



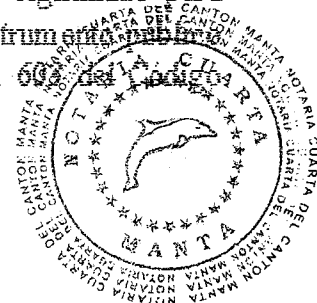
COPIAS CELEBRADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO
No: 093-2010 ORDINARIO QUE SIGUE MONTALVAN BRAVO RAMONA
GULNARA CONTRA PIEDAD LEONOR PLAZA LOPEZ Y BARTOLOME
GABRIEL HOLGUIN SUAREZ POR EL AB. ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ
VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL Manta, lunes 25 de febrero del 2013,
las 16h13. En autos Es. 7 y 7 vuelta de los autos comparece la señora RAMONA
GULNARA MONTALVAN BRAVO manifestando: Que es posesionaria real de un lote
de terreno, situado en la Lotización Villamarina Mz. Q, Lote No. 3 parroquia Los Esteros
del cantón Manta, con una extensión de 450,00 metros cuadrados de superficie y que tiene
las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 15,00 metros y calle pública; POR
ATRÁS: 15,00 metros y lote No. 9; COSTADO DERECHO: 30,00 metros y lote No. 4;
COSTADO IZQUIERDO: 30,00 metros y lote No. 2. Que desde el 24 de Enero de 1983,
ha mantenido posesión tranquila, continua esto, en forma ininterrumpida, pacífica, pública,
no equivoca y en concepto de propietaria, con ánimo de señora y dueña por más de 15 años
a la fecha de presentación de la demanda, de dicho bien inmueble y que inclusive en dicho
terreno ha levantado con su propio peculio, una casa de caña guadúa y madera con cubierta
de zinc, la cual le ha servido de provecho personal como de su familia, pues como queda
indicado en esa casa, ha vivido por más de quince años, toda vez que al instante de
posesionarse procedió a realizar dicha construcción antes mencionada sin la interferencia
absoluta de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña. Sigue
manifestando que en virtud de los antecedentes expuestos, concurre al Juzgado y demanda
a los señores PIEDAD LEONOR PLAZA LOPEZ y a su cónyuge BARTOLOME
GABRIEL HOLGUIN SUAREZ y posibles interesados, quienes fueron los propietarios de
dicho inmueble y todas las personas que pueden haber tenido derecho que quedaron
extinguidos por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble cuya
individualidad deja especificada, toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e
ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de 15 años a la fecha, a fin de que
en sentencia disponga a su favor el dominio del tantas veces descrito terreno, ordenando al
mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta de
conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. Fundamenta su demanda en
las disposiciones legales de los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y
siguiente del Código Civil codificado. La cuantía la fijó en la suma de \$ 11.250,00 y que el
trámite que debe darse a la causa es el Ordinario. Una vez que la actora procedió a cumplir
con la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil
tal como consta a foja 9 vuelta del proceso, se procede a calificar la demanda presentada
por ésta, misma que es aceptada al trámite de ley tal como consta del auto de calificación de
foja 10 de los autos, y se dispone correr traslado con ella y su calificación a los demandados
señores PIEDAD LEONOR PLAZA LOPEZ y BARTOLOME GABRIEL HOLGUIN SUAREZ así como a Posibles Interesados del predio materia de la litis para que dentro del



término de quince días la contesten proponiendo las excepciones dilatorias o perentorias de que se crean asistidos. Para este efecto se dispuso citarlos al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante avisos de periódicos, por expresar la actora bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad de sus residencias y domicilios actuales. En el mismo auto de calificación se dispuso se cuente con el Señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Manta, y que se les cite en sus respectivos Despachos. Atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil se inscribió la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, inscripción que consta a fs. 11 de los autos. De fojas 12 y 12 vuelta del proceso constan citados los personeros Municipales quienes comparecen a fs. 16 de los autos deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Ilegitimidad de personería del demandado; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Alegan que el predio materia de esta acción está catastrado a nombre del demandado. De fs. 19, 20 y 21 de los autos constan las publicaciones periodísticas con las que se dio cumplimiento con la citación a los demandados en esta causa tal como se lo ordenó en el auto de calificación. Convocada la junta de conciliación, ésta se realiza a fojas 24 vuelta de los autos, diligencia a la que comparece el Abg. Alberto Govea Franco, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la actora Ramona Guinara Montalván Bravo, quien se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y en la que, a petición del compareciente se declaró la rebeldía de los demandados, así como de los personeros municipales y de posibles interesados por no haber asistido a la misma. Por haber hechos que justificar, y a petición de la actora, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actúan las solicitudes por la actora, y concluido el mismo, y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales: PRIMERO: Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos para nulitarlo, declaro válido el proceso. SEGUNDO: La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados Piedad Leonor Plaza López y Bartolomé Gabriel Holguín Suárez, así como de posibles interesados, constituye negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, pudiendo dicha falta de contestación ser apreciada por el Juez como indicio en contra del demandado de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Art. 113 del mismo Código, corresponde al actor justificar lo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el demandado. TERCERO: Ciertamente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil que la PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea

convirtiéndola en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desista, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tercer Tomo, VI Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del código civil define a la Posesión así: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo". La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Extraordinaria es de 15 años para los bienes raíces: CUARTO.- La prueba actuada por la actora se encuentra constituida por los testimonios uniformes y concordantes de los señores Johann Guillermo Ureta Velásquez y Edison Líder Vélez García, a fojas 36 y 37 vuelta de los autos, quienes manifiestan conocer a la señora Ramona Guinara Montalván Bravo desde hace 20 y 22 años respectivamente, que saben y les consta que la preguntante es posesionaria del lote de terreno ubicado en la Lotización Villamarina, Mz. Q, lote No. 3 y descrito en la pregunta, afirman también que las medidas y linderos del terreno son los mismos que se les preguntó y que la posesión del terreno la tiene la señora Ramona Montalván Bravo desde el 24 de Enero de 1983, culminan diciendo que les consta todo lo afirmado porque viven en el sector. Estos testimonios no fueron impugnados por la parte demandada, prueba ésta que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado constante a fojas 38 y 38 vuelta del proceso, e informe pericial presentado por el señor perito Ing. Walther Segundo Villao Vera, desde fs. 39 a fs. 44 inclusive del proceso, con lo cual se justifica que el bien inmueble se encuentra ubicado en la Lotización Villamarina de este cantón Manta, que de acuerdo a los planos que reposan en el Departamento de Planificación Urbana del Municipio de Manta, dicho inmueble corresponde al lote No. 3 de la Manzana Q de la mencionada lotización Villamarina, y por lo tanto el predio inspeccionado, así como sus medidas y linderos es el mismo que fue mencionado en el libelo de demanda, se observó asimismo que el terreno se encuentra con cerramiento por sus cuatro costados, en el cual se encuentra edificada una casa de construcción mixta, donde hace actos de posesión la actora, quien vive en familia, disponiendo el inmueble del servicio de energía eléctrica, recibiendo el servicio de agua potable a través de tanqueros, en suma se constata la posesión alegada por la actora, y que de acuerdo a los testigos presentados, la misma data de hace más de quince años como exige la norma; QUINTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste es el único legitimado para oponer la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que preceda alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 692 del Código Civil.



civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14, en lo principal dice "Es verdad que el Art. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la puede plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien conste en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende prescribir, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor de la actora, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, por que ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Colección de jurisprudencia 2002-I ediciones legales. Pág. 138.- De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo tanto, la actora de la presente causa procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado de solvencia constante a fs. 6 y 6 vuelta de los autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuanto a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio al demandado. SEXTO.- De acuerdo al Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos, de aquello a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados con el consentimiento del que disputa la posesión". En la especie, la actora con las pruebas aportadas dentro del respectivo término de pruebas, tales como los testimonios de los testigos Johann Guillermo Ureta Velásquez y Edison Líder Vélez García, a fojas 36 y 37 vuelta de los autos, e informe de Inspección Judicial constante desde fs. 39 a fs. 44 inclusive del proceso, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial; y, por el contrario los demandados no comparecieron a juicio, no presentaron excepciones ni actuaron pruebas; asimismo, los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, dentro del mismo término no han aportado con prueba alguna encaminada a justificar sus excepciones deducidas al momento de dar contestación a la demanda tal como era su obligación, quedando dichas excepciones en simples enunciados. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y siendo la obligación del suscrito expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, este Juzgado Vigésimo Quinto de la Corte Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora RAMONA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000167630

5/16/2013 11:58

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION AVALUO \$11250 ubicada en MANTA de la parroquia S/N		2-18-19-12-000	450,00	18399,09	75722	167630
VEREDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
G.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1303576571	MONTALVAN BRAVO RAMONA GULNARA	VILLAMARINA MZ. Q LT. 03	Impuesto principal		112,50	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		33,75	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		146,25	
G.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		146,25	
1303576571	MONTALVAN BRAVO RAMONA GULNARA		SALDO		0,00	

EMISION: 5/16/2013 11:57 NARCISA CABRERA

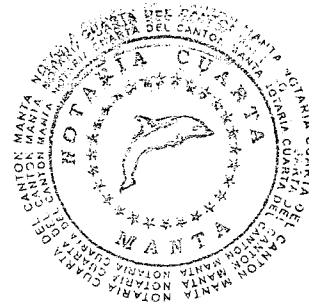
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Cabrera Huérfez Narcisca
RECAUDACIÓN

CANCELADO 16 MAY 2013

Y. Menéndez
46 Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

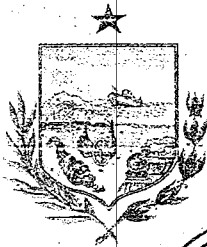
TITULO DE CREDITO No. 000164786

4/16/2013 2:09

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-18-18-12-000	450,00	\$ 18.399,09	LOTIZACION . VILLAMARINA MZ-Q L-3	2013	92807	164786
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MONTALVAN BRAVO RAMONA GULNARA		1303576571	Costa Judicial			
4/16/2013 12:00 MACIAS KLEVER			IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,44	(\$ 0,19)	\$ 6,25
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,73		\$ 1,73
			MEJORAS 2012	\$ 2,28		\$ 2,28
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 29,17		\$ 29,17
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,76		\$ 2,76
			TOTAL A PAGAR			\$ 42,19
			VALOR PAGADO			\$ 42,19
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



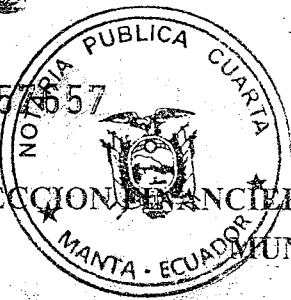
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº

57657



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de IPBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.
perteneciente a RAMONA GULNARA MONTALVAN BRAVO.
ubicada LT. VILLAMARINA MZ. Q LT. 03.
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE. PRESCRIPCION.
de \$11250.00-ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 CENTAVOS de a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE PRESCRIPCION.

Y. Menéndez
Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

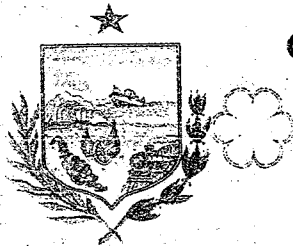
15 MAYO 2013

Manta, _____ de _____ del 20 _____

[Firma]

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 102514
ESPECIE VALORADA

CERTIFICADO DE AVALÚO

USD 1.25

Nº 102514

No. Electrónico: 12275

Fecha: 23 de abril de 2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-18-12-000

Ubicado en: LTZ. VILLAMARINA MZ. Q LT. 03

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 450,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1303576571	RAMONA GULNARA MONTALVAN BRAVO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13500,00
CONSTRUCCIÓN:	4899,09
	18399,09

Son: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de averiguado por el sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta el 29 de Diciembre de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín
Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE MONTALVAN BRAVO RAMONA GULNARA, EN CONTRA DE PIEDAD LEONOR PLAZA LOPEZ Y OTRO, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

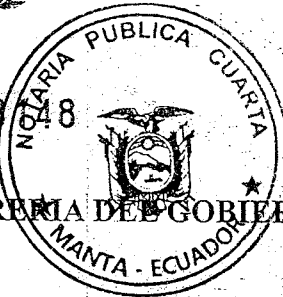
Impreso por: DELY CHAVEZ 23/04/2013 10:50:30



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº

83



ESPECIE VALORADA

USD 1.25

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MONTALVAN BRAVO RAMONA GULNARA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 16 de mayo de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
2181812000 LTZ. VILLAMARINA MZ. Q LT. 03
Manta, diez y seis de mayo del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Matías García
TESORERO MUNICIPAL



E. Cedeno
Ab. Eloye Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: * RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0259235

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : MONTALVAN BARVO RAMONA GULNARA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LOTIZACION VILLAMARINA MZ- Q LOTE 03
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 258868
CAJA: CUENCA VINCES SHIRLEY GUADALUPE
FECHA DE PAGO: 16/05/2013 12:20:42

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCION

VALOR

VALOR

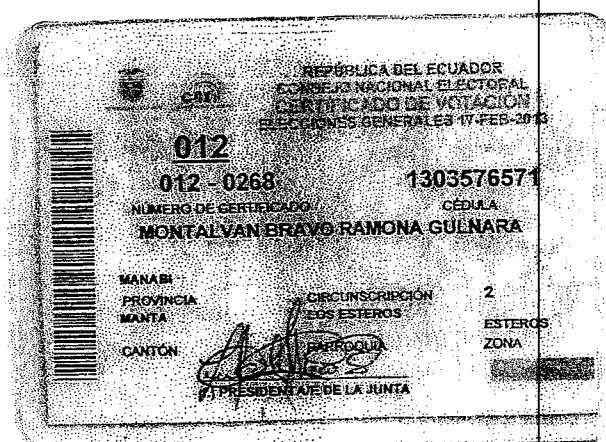
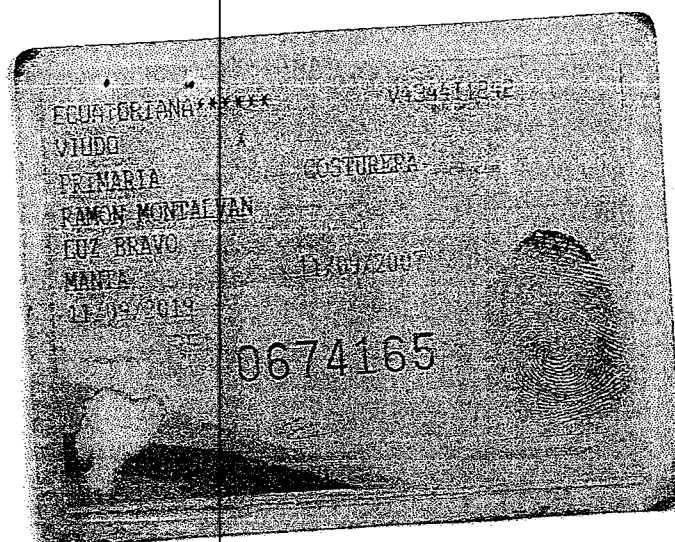
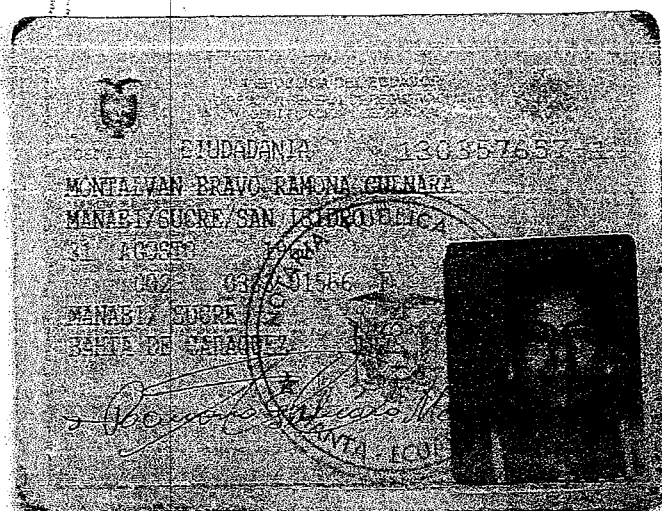
3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

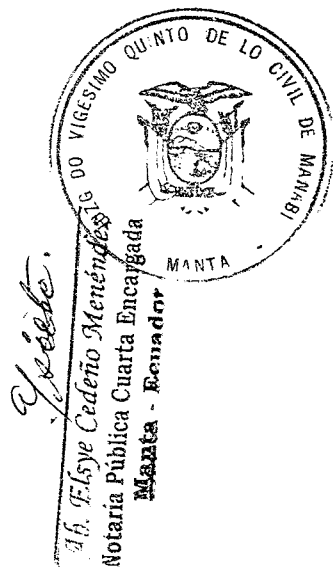


E. Cedeno
 Ab. Elsy Cedeno Menéndez
 Notaria Pública Cuarta Encargada
 Manabí - Ecuador



PAGINA EN BLANCO

GULNARA MONTALVÁN BRAVO sobre el inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, el inmueble ubicado en la parroquia Los Esteros de este cantón Manta, Lotización VILLAGRINA, Manzana Q, lote No. 3, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 15,00 metros y calle pública; POR ATRÁS: 15,00 metros y lote No. 9; POR EL COSTADO DERECHO: 30,00 metros y lote No. 4; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 30,00 metros y lote No. 2. Con una extensión de Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450,00 m.2.), y se declara sin lugar las excepciones deducidas por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados Piedad Leonor Plaza López y Bartolomé Gabriel Holguín Suárez, así como de Posibles Interesados del predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título a la señora Ramona Gulnara Montalván Bravo. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia, quien levantará la inscripción de la demanda anotada con fecha 27 de Diciembre del 2010. Cumplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.- FDO) AB ISALAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL, Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS. Manta, MARZO 05 del 2013

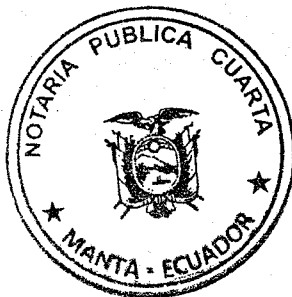
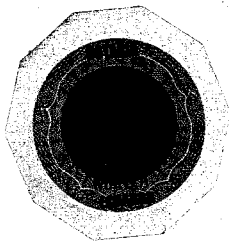


Rocio Flores
Abg. Rocio Flores
SECRETARIA(E) DEL
JUZGADO XXV DE LO CIVIL
DE MANABI



RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; A FAVOR DE LA SEÑORA RAMONA GULNARA MONTALVAN BRAVO, REFERENTE A UN BIEN INMUEBLE, SIGNADO CON EL NÚMERO TRES DE LA MANZANA Q, UBICADO EN LA LOTIZACION VILLAMARINA DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE SIETE FOJAS UTILES, ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI.- *aj*



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Ygusa 19/04/13 12:50
Rel. 24/104/13 15:00

Dirección de
Avalúos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio
SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-473 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No.

000000001

Cedula

Clave Catastral

2181812

Nombre:

Rosendo Ben Brice

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

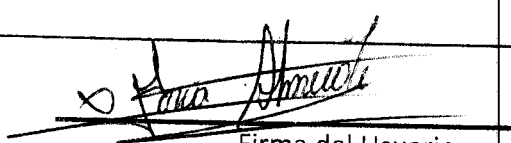
Ceñido

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

Reservación

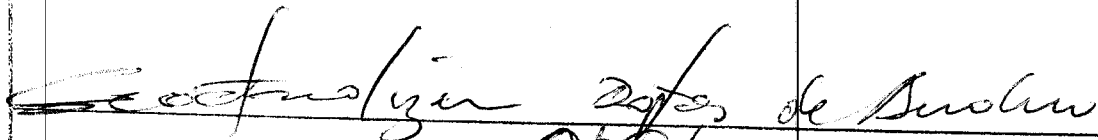
Reclamo:

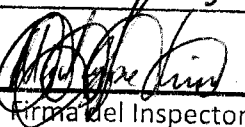


Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:





Firma del Inspector

Informe de aprobación:

22/07/2013

Firma del Director de Avalúos y Catastro



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-479 / 2611-471

TITULO DE CREDITO No. 000164786

4/16/2013 2:09

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-18-18-12-000	450,00	\$ 18.399,09	LOTIZACION : VILLAMARINA MZ-Q L-3	2013	92807	164785
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
C.C. / R.U.C.			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MONTALVAN BRAVO RAMONA GULNARA			Costa Judicial			
4/16/2013 12:00 MACIAS KLEVER			IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,44	(\$ 0,19)	\$ 6,25
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,73		\$ 1,73
			MEJORAS 2012	\$ 2,28		\$ 2,28
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 29,17		\$ 29,17
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,76		\$ 2,76
			TOTAL A PAGAR			\$ 42,19
			VALOR PAGADO			\$ 42,19
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA